

Despues de su conuenciones para los Inegros de la si-
esta de anexo de fros, lo genello de yndia de madrid
al dicho mayor dmo lo paga por esta fason no
de pago de al fono de la dilla de peterso gleno de
de de abtenador de lo que es de la fofra fofra
cast. de fransisco after en dero de la fofra de
madrid para los castos de dicho dia de anexo de dros
cuarenta mrs de la dicha moneda. V

xl

Despues de pago de dicho mayor dmo a fia de
fondo de las dnyas por de sigas de la conpro pa
los dichos castos a fason de d. d. mrs cada
viga de ciento de veinte mrs de la dicha moneda. V

c xx

Despues de pago de dicho mayor dmo abito
lome de fofras por de sigas de la conpro pa
pro para los dichos de los dichos castos de ciento
de veinte mrs cada viga de lo que es de la fofra de
cast. de las tem. de la conpro pa de d. d.
cuarenta mrs de la dicha moneda. V

c xx

Despues de pago mas por otras de sigas
mas pequenas de la conpro pa para los dichos castos
a fason de un mrs cada vna de ciento mrs
de la dicha moneda. V

c

Despues de pago mas de dicho gonfalo de
fros por vna viga de la conpro pa para los di-
chos castos cuarenta mrs de la dicha moneda. V

xl

Despues de este Ine de veinte dias de dicho
mes de mayo de dicho ano e de dia de dicho ma-
yor dmo de pago al dicho barq mofa de
de de fofras de la cast. de d. d. de
de a de mofa de lo que es de la conpro pa de
cuarenta mrs de la dicha moneda. V

xl v

Despues de pago de dicho mayor dmo de
papas que se agudor de las dnyas
vigas de ciento mrs de la dicha moneda. V

l

Despues de esto de veinte dias de
dicho mes de mayo de dicho mayor dmo de pa